**OFICIO Nº /2023**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001763** de 29/08/2023.

**MAT.:** Deniega entrega de información por concurrir causal de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 2.

 **CASABLANCA, 27 de septiembre de 2023.**

**A: SRA. ROCÍO VÁSQUEZ VÁSQUEZ**

**DE: SR. ALCALDE DE CASABLANCA**

Junto con saludarle y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública 20.285 en atención a la solicitud de información pública **N° MU030T0001763** de fecha 29 de agosto de 2023, cuyo tenor es el siguiente: ***“El día 6 de Julio del presente año se me hizo una calumnia a mi empresa de venta de alimentos. En donde me vi afectada emocional y económicamente. Según los depto de Adel e Inspección Municipal, yo vendí un producto alimenticio vencido, y por ende, no se me dejó trabajar el 7 de julio en la plaza, ni se me quiso prestar la cocina municipal en las siguiente semana. Ambos Deptos trabajaron en un "supuesto informe", en el que se me culpó y se determinó llevarme al juzgado de policia local para que procedieran a multarme. Me presenté en el juzgado de Policia Local el 18 de julio. Tras el trámite, el Juez señaló que el denunciante es anónimo y que desapareció del mapa. Además, gracias a las pruebas y testigos que llevé se deja en claro que esta denuncia no era real. El problema que los funcionarios de Adel e Inspección me incriminaron sin tener pruebas. Por lo que solicito ell informe entregado al Juzgado de Policia Local, ya que ambos deptos no responden a los requerimientos y solicitudes hechas para transparentar este informe, el que debe indicar el por qué me culpabilizaron, quiénes me culpabilizaron y las medidas de sanción que me otorgaron previo a ir al juzgado de Policia Local. Pido transparencia también en saber por qué y quién determinó que se me pasara un parte una semana después del hecho. Siendo que la Inspección Municipal, ni nadie vió ningún delito el día de la feria en donde se vendió el supuesto producto en mal estado. También quiero que se me aclare el porqué nunca se me llamó a declarar ni a mostrar mis pruebas a la Municipalidad. Nadie habló conmigo, sólo se me culpabilizó y hasta el día de hoy se niegan también a dar las disculpas pertinentes.”***

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1, letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (…) b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

De acuerdo a lo anterior, la información solicitada por doña Rocío Vásquez Vásquez, es denegada en atención a que los documentos requeridos forman parte de una investigación sumaria en proceso. Sin embargo, una vez cerrada dicha investigación los antecedentes pueden ser requeridos.

**NOTÍFIQUESE** el presente oficio a doña Rocío Vásquez Vásquez, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

 **FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sra. Rocío Vásquez Vásquez.

2.- Archivo Oficina de Partes.

FRL/LPA/lpa.